

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal
**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE LA JUVENTUD DE LA PAZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regule la participación ciudadana de las y los jóvenes del municipio de La Paz, estableciendo las disposiciones relativas a las bases de la convocatoria, funcionamiento y deliberaciones del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento tiene como marco legal las siguientes disposiciones vigentes:

- a) Constitución Política del Estado, promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 3845 de fecha 2 de mayo de 2008, que ratifica la Convención Iberoamericana de los derechos de la Juventud, de 11 de octubre de 2005.
- c) Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999.
- d) Ley Municipal Autonómica N° 025 de Participación y Control Social, de 8 de octubre de 2012.
- e) Decreto Supremo N° 25290 Derechos y Deberes de la Juventud de 30 de Enero de 1999.
- f) Ordenanza Municipal 069/2006 de 14 de marzo de 2006

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del municipio de La Paz, por parte de todas las personas naturales y jurídicas que participan en forma directa o indirecta en la organización, y funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS).- A efectos de la aplicación del presente Reglamento se establecen los siguientes principios:

- a) **Democratización.**- La participación de los jóvenes en el Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, debe ser realizada de manera democrática, plural y transparente.
- b) **Igualdad.**- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El GAMLP, promoverá las condiciones necesarias para procurar la igualdad real y efectiva de los jóvenes del municipio de La Paz, adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada, que valoren la diversidad; garantizando condiciones equitativas específicas, para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas.
- c) **Independencia.**- La participación de los jóvenes en el Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, goza de plena independencia respecto a las distintas instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- d) **Transparencia y Ética.**- Las actuaciones del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz serán realizadas en el marco de la transparencia, garantizando el libre acceso a la información y documentación de interés



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

colectivo, que sea generada en ejercicio de sus funciones; asimismo, la conducta y accionar de las y los miembros del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, se enmarcará en las normas de la ética y los principios de servicio público en beneficio de la comunidad.

- e) **Responsabilidad.-** El ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno de los miembros del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz le corresponde, incluye la obligación de responder por sus actos.
- f) **Objetividad.-** La actividad del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, debe guiarse por criterios objetivos en sus conclusiones y recomendaciones; impidiendo cualquier posible actitud parcializada, interesada, discriminatoria o subordinada a intereses político partidarios y/o particulares.
- g) **Eficacia y Eficiencia.-** Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento deberán contribuir al mejoramiento de la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro común de mejores condiciones de vida para las y los jóvenes del Municipio de La Paz.
- h) **Legalidad y Presunción de Legitimidad.-** Las actuaciones del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo la expresa declaración judicial en contrario.
- i) **No discriminación.-** Ningún joven del Municipio de La Paz, podrá ser impedido de participar en el proceso eleccionario como elegible o elector, en virtud a su militancia o simpatía política, ideológica, religiosa o de otra índole.

CAPÍTULO II

CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE LA PAZ

ARTÍCULO 5 (CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE LA PAZ).- El Consejo Municipal de la Juventud de La Paz (CMJLP), se constituye en una instancia de participación y control social, asesoramiento, coordinación y análisis de la problemática y las políticas municipales concernientes a un ámbito sectorial o intersectorial determinado, en el marco de las actividades desarrolladas en el municipio; su estructura, organización y funcionamiento se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz las siguientes:

- a) Gestionar ante las entidades de la administración pública central y departamental, entidades privadas y sociales, la atención a los planteamientos y problemas relativos a la juventud del Municipio de La Paz.
- b) Participar en el diseño y ejecución de los Planes Participativos de Desarrollo Municipal (PDM) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para incorporar políticas públicas de jóvenes.
- c) Proponer acciones que beneficien a los jóvenes en el desarrollo local.
- d) Impulsar la organización de asociaciones y movimientos juveniles.
- e) Elaborar en consulta y coordinación con las demás instancias y niveles públicos, sus reglamentos internos.
- f) Coordinar actividades con las diferentes instancias del nivel central del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales.



Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 7 (FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS).- Los (las) Consejeros(as) tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer, diseñar y definir políticas públicas locales, solicitar, aportar, controlar y supervisar la buena ejecución y calidad en la prestación de bienes y servicios públicos, de acuerdo a las necesidades comunitarias y sociales, en las materias de educación, salud, deporte, saneamiento básico, micro riego, caminos vecinales, medio ambiente, información pública local, desarrollo urbano y rural, seguridad ciudadana, desarrollo económico productivo y otras enmarcadas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado.
- b) Representar y obtener la modificación de acciones, decisiones, obras o servicios brindados por los órganos públicos locales, cuando sean contrarios al interés de las y los jóvenes del municipio de La Paz y de la comunidad en general.
- c) Elaborar su Plan de Trabajo para la gestión que desarrollaran.
- d) Implementar las comisiones que se hayan propuesto al momento de su postulación.
- e) Solicitar al Órgano Ejecutivo Municipal en cualesquiera de sus reparticiones o entidades desconcentradas o descentralizadas, informes escritos u orales o documentos que obren en poder y de este órgano, a través de la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.
- f) Proponer las investigaciones y seguimiento a las instancias correspondientes de fiscalización, sobre todo asunto de interés de la Juventud del Municipio de La Paz.
- g) Dirigir comunicaciones o representaciones a las diferentes dependencias del Ejecutivo Municipal sobre aspectos vinculados al cumplimiento de sus funciones.
- h) Controlar la adecuada atención a las necesidades y mejoras de sus Macrodistritos.
- i) Presentar, promover y propiciar proyectos de Ley Municipal, mediante "Iniciativa Legislativa Ciudadana", canalizar proyectos y planes, recogiendo las iniciativas de las y los jóvenes del municipio de La Paz.

ARTÍCULO 8 (SEDE).- El Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, ejercerá sus funciones dentro del Municipio de La Paz, constituido por (7) macrodistritos urbanos y (2) distritos rurales.

ARTÍCULO 9 (DERECHOS DE LOS(AS) CONSEJEROS(AS) DE LA JUVENTUD).- Las Consejeras y los Consejeros de la Juventud titulares, en el ejercicio de sus funciones tienen los siguientes derechos:

- a) Participar y manifestarse en forma libre, sin presión de ninguna naturaleza ni bajo la influencia de intereses políticos partidarios ni de particulares, con voz y voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz en Plenaria, las sesiones de las Comisiones y Brigadas de las que formen parte.
- b) Formar parte de las Comisiones existentes en el Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- c) Participar y ejercer el control social sobre la gestión municipal, promoviendo acciones que beneficien a los jóvenes del municipio de La Paz y solicitando informes escritos u orales.
- d) Ejercer el control social a las entidades públicas que se encuentran en el Municipio de La Paz, vinculadas a asuntos de la Juventud.
- e) Contar con espacios adecuados en las instalaciones municipales para el desarrollo de sus actividades.
- f) Coordinar actividades de interés municipal, con la unidad organizacional responsable en temas vinculados a la juventud del Órgano Ejecutivo Municipal y con las instituciones que consideren necesario.
- g) A que se valoren adecuadamente sus argumentos, justificativos y descargos, según el caso, cuando sean sometidos a procedimientos de suspensión temporal o definitiva, a casos de investigación o denuncias por incumplimiento de deberes o faltas contra las normas internas del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.
- h) Promoción e incentivo económico, monto que será establecido en convenio con Instituciones canalizadoras de fondos de cooperación internacional que apoyan el proceso de participación de las y los jóvenes en el ámbito local.
- i) Desarrollar las actividades correspondientes en una oficina en instalaciones municipales, que podrá ser utilizada por la o el Titular y Suplente cuando se encuentre en ejercicio.
- j) Todos los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y normas conexas.

ARTÍCULO 10 (OBLIGACIONES DE LOS(AS) CONSEJEROS(AS) DE LA JUVENTUD).- Las Consejeras y los Consejeros de la Juventud en ejercicio, tendrán además de los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y otras disposiciones internas del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.
- b) Cumplir sus funciones y labores con eficacia, eficiencia, honestidad y esfuerzo.
- c) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz y sus respectivas comisiones de trabajo, respetando el orden y disciplina.
- d) Respetar y hacer respetar los valores de solidaridad, libertad, justicia e inclusión social, participación, transparencia, independencia político partidaria, equidad de género, igualdad de oportunidades e interculturalidad, luchando por el respeto a la dignidad de las y los jóvenes del Municipio de La Paz.
- e) Proporcionar la información que sea requerida por el Órgano Ejecutivo Municipal, las entidades municipales descentralizadas, entidades públicas del nivel central del Estado y del Gobierno Autónomo Departamental, u otra persona natural o jurídica vinculada con aspectos relativos a la juventud.
- f) Informar regularmente sobre el desempeño de su mandato y actividades que se desarrollen en ejercicio de sus funciones a efectos de consignar estas actividades en los informes y publicaciones a la ciudadanía en general.
- g) Promover y fortalecer la participación ciudadana de jóvenes agrupados y no agrupados del Municipio de La Paz.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- h) Asistir a las reuniones bimensuales convocadas anticipadamente por la instancia del Gobierno Autónomo Municipal dedicada a los jóvenes.
- i) Presentar al Alcalde Municipal, informes de las actividades desarrolladas en el marco de la programación realizada por el Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, en coordinación con la unidad organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal competente en materia de juventudes.
- j) Recibir y canalizar las solicitudes de las y los jóvenes del municipio de La Paz, adoptando las medidas que se requieran para satisfacer sus necesidades, en el marco de sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 11 (PROHIBICIONES).- Los Consejeros y Consejeras Municipales de la Juventud de La Paz, están sujetos a las siguientes prohibiciones :

- a) Realizar actividades político partidarias o de interés particular vinculadas al GAMLP, mientras sean parte del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.
- b) Participar en trámites o gestiones del GAMLP en las que tenga interés directo.
- c) Lograr favores o beneficios en trámites dentro del GAMLP, para sí o para terceros.
- d) Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejercen, para obtener beneficios sobre los asuntos o documentos que se ventilen en el Consejo Municipal de la Juventud y que se deriven o se generen en el mismo.

ARTÍCULO 12 (INCOMPATIBILIDADES).- Los Consejeros y Consejeras Municipales de la Juventud de La Paz, están sujetos a las siguientes incompatibilidades:

- a) Tener vínculos de parentesco consanguíneo hasta el tercer grado y segundo de afinidad con autoridades del Órgano Ejecutivo o del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) Tener algún tipo de relación contractual con el GAMLP o estar vinculados con procesos de contratación con el mismo.

ARTÍCULO 13 (CESACIÓN DEL MANDATO).- I. Los Consejeros(as) cesarán en su mandato por muerte, por renuncia presentada ante la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz y el Alcalde Municipal de La Paz o por ausencia o impedimento definitivo.

II. El impedimento temporal por salud, fuerza mayor o caso fortuito, por un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles continuos, previa licencia de la Plenaria, dará lugar al ejercicio de funciones por parte del Consejero(a) suplente.

ARTÍCULO 14 (RENUNCIA).- I. La renuncia al cargo de Consejero(a) de la Juventud será definitiva e irrevocable, sin que puedan tener lugar licencias ni suplencias temporales, con el fin de desempeñar otras funciones incompatibles con su representación ante el Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

II. La renuncia deberá ser presentada por escrito al pleno del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz y ante el Alcalde Municipal para su conocimiento, a efectos de que se ministre posesión como titular al Consejero(a) Suplente.

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 15 (CAUSALES DE SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE MANDATO).-
El Consejero o Consejera, perderá el mandato siendo destituido de acuerdo a las siguientes causales:

- a) Por actos violentos o conductas inapropiadas, que afecten física, psicológica y sexualmente a cualquier miembro del Consejo Municipal de la Juventud.
- b) Por existir sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, pliego de cargo ejecutoriado, o sentencia judicial ejecutoriada por responsabilidad civil contra el Estado.

CAPÍTULO III CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE

ARTÍCULO 16 (SUPLENTE).- I. En caso de renuncia, suspensión, pérdida del mandato, impedimento definitivo o impedimento temporal de las Consejeras y los Consejeros titulares, el suplente asumirá la titularidad definitiva o temporal, según sea el caso, asumiendo las competencias y funciones del titular.

II. Los Consejeros y Consejeras se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas para los Consejeros y Consejeras suplentes, en todo aquello que les sea aplicable.

ARTÍCULO 17 (FUNCIONES).- I. Las consejeras y los consejeros de la Juventud suplentes, se incorporarán como miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las comisiones, únicamente con derecho a voz.

II. Las consejeras y los consejeros suplentes participarán al menos de una cuarta parte de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

III. Las consejeras y los consejeros tienen el derecho de formar parte, al menos de una comisión.

ARTÍCULO 18 (CARTERAS ACÉFALAS).- Las carteras acéfalas tendrán el siguiente tratamiento:

- a) En caso de renuncia, suspensión o pérdida del mandato de la Consejera o el Consejero suplente, se deberá realizar una elección interna en la organización a la que pertenece, para que la misma postule a otra persona que ocupe su cargo en un plazo no mayor a quince (15) días.
- b) En caso de no haber postulación de otra persona de la organización a la que pertenecía la Consejera o el Consejero suplente, o de ya no existir la organización, se deberá convocar a la postulación de jóvenes pertenecientes a otras organizaciones vigentes que componen el Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, instancia que en la Plenaria elegirá al suplente.
- c) Las Consejeras y los Consejeros suplentes contemplados dentro de la directiva, podrán asumir los cargos acéfalos, mediante una planificación consensuada por sus integrantes titulares y suplentes.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 19 (ESTRUCTURA ORGÁNICA).- El Consejo Municipal de la Juventud de La Paz tiene los siguientes niveles de organización:

- a) Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.
- b) Directiva del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.
- c) Comisiones del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

ARTÍCULO 20 (PLENARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE LA PAZ).- I. La Plenaria, es la instancia superior de deliberación y decisión del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, conformado por el total de las y los Consejeros Titulares, todos iguales en jerarquía, deberes, obligaciones y derechos. Ejercen las atribuciones establecidas por las leyes y normas de la Juventud.

II. La Plenaria tendrá quórum, con la presencia de la mayoría simple de las y los Consejeros de la Juventud.

ARTÍCULO 21 (COMPETENCIAS DE LA PLENARIA).- Son atribuciones de la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, las siguientes:

- a) Gestionar la generación de Políticas Públicas para la Juventud.
- b) Elaborar y proponer Leyes Municipales para la Juventud, mediante Iniciativa Legislativa Ciudadana, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por Ley.
- c) Elaborar Proyectos, Programas y Planes, vinculados al desarrollo de la juventud local, para incorporarlos en los Programas Operativos Anuales y Plan de Desarrollo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- d) Crear Comisiones de Trabajo Permanentes y no Permanentes y determinar los asuntos a tratar para cada una de ellas.
- e) Aprobar Resoluciones, Declaraciones, Recomendaciones o Peticiones, sobre temas de competencia e interés de la Juventud relacionados con el Municipio de La Paz. Estas determinaciones tendrán carácter vinculante para toda Institución Pública y/o Privada de su jurisdicción.
- f) Atender temas conducentes a la integración y desarrollo de manera conjunta con otros Gobiernos Autónomos Municipales y Departamentales y con el Nivel Central del Estado.
- g) Programar actividades priorizando temas de interés juvenil.
- h) Fijar el orden del día para la siguiente sesión, por votación de simple mayoría.

ARTÍCULO 22 (DIRECTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE LA PAZ).- I. La Directiva es la instancia de planificación y gestión del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, y asume la representación del mismo, ante toda institución pública o privada, nacional o internacional.

II. La Directiva del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz está compuesta por:

- a) Un(a) Presidente(a).

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- b) Un(a) Vicepresidente(a).
- c) Un(a) Secretario(a).

ARTÍCULO 23 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA).- La Directiva del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar las medidas que se requiera para la organización del trabajo de las y los Consejeros de la Juventud.
- b) Programar el trabajo del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz y fijar el calendario de actividades de la Plenaria y las comisiones.
- c) Adoptar las medidas administrativas, de seguridad y de régimen interno y disciplinario del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.
- d) Elaborar y presentar a la Plenaria, informes mensuales de las actividades realizadas o a requerimiento de la misma
- e) Aprobar y firmar documentos elaborados en la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, previa aprobación de las y los Consejeros por simple mayoría.

ARTÍCULO 24 (FUNCIONES DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE).- Son funciones de la o el Presidente del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz:

- a) Asumir la representación oficial del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- c) Dirigir el trabajo del Directorio y los debates conforme al presente Reglamento.
- d) Convocar, iniciar, dirigir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones plenarias.
- e) Velar por el cumplimiento del orden del día.
- f) Anunciar la materia de debate, fijar las proposiciones en las que se basara la discusión de materias que quedasen pendientes.
- g) Señalar el Orden del día para la sesión plenaria siguiente dando prioridad a la discusión de materias que quedasen pendientes.
- h) Requerir a las comisiones emitan sus informes.
- i) Firmar las resoluciones, oficios, comunicaciones y demás decisiones de la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.
- j) Solicitar la intervención de la fuerza pública en sesiones ordinarias y extraordinarias, si fuera necesario para velar la integridad de las y los presentes.
- k) Certificar con la Secretaria o el Secretario, las actas de las sesiones.
- l) Solicitar a los Órganos del Poder Público y a todas las autoridades, la cooperación y los informes necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Consejo Municipal de La Paz.
- m) Autorizar y acreditar, mediante nota y en coordinación previa con la Directiva del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, la presencia de invitados (Instituciones públicas y/o privadas) a las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 25 (FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENTA O EL VICEPRESIDENTE).- Son funciones de la o el Vicepresidente:

- a) Controlar y resolver los aspectos administrativos en coordinación con la Presidencia de la Directiva del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- b) Suplir las ausencias temporales de la Presidenta o el Presidente y las demás que le sean encomendadas por la Presidenta o el Presidente y/o la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

ARTÍCULO 26 (FUNCIONES DE LA SECRETARIA O EL SECRETARIO).- Son funciones de la Secretaria o el Secretario:

- a) Verificar el quórum al inicio de cada sesión, dejando constancia de los Consejeros presentes.
- b) Dar cuenta en cada sesión de los asuntos que debe conocer el Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.
- c) Leer y redactar el acta de inicio y de cierre en cada sesión ordinaria y/o extraordinaria.
- d) Refrendar las actas de las sesiones de la Plenaria y el Directorio del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.
- e) Llevar el Libro de Actas de sesiones del Consejo y los demás libros de registro necesarios para dejar constancia de otras actividades. Los libros llevarán el sello del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz en cada hoja y deberán abrirse o cerrarse mediante acta suscrita por la o el Presidente y la o el secretario.
- f) Expedir copia certificada de las actas, documentos en curso o del archivo, a solicitud escrita de toda persona que acredite interés legítimo y dando cuenta a la o el Presidente.
- g) Despachar las comunicaciones que acuerde el Consejo o la o el Presidente.
- h) Custodiar el archivo del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz y guardar sus sellos.
- i) Coadyuvar a la o el Presidente en las sesiones para asegurar el orden de los debates y la corrección de la votación.
- j) Ejercer las funciones que le encomiende la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

CAPÍTULO V COMISIONES

ARTÍCULO 27 (NATURALEZA).- I. Las Comisiones son instancias técnicas de trabajo, asesoramiento, control, investigación y consulta del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, que cumplen funciones específicas, sujetas al presente Reglamento y disposiciones específicas vigentes.

II. Las Comisiones del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz se clasifican en Comisiones Permanentes y no Permanentes, pudiendo estas organizarse internamente a través de la creación de Mesas de Trabajo.

ARTÍCULO 28 (CONSTITUCIÓN).- I. Las Comisiones Permanentes y No Permanentes, serán constituidas en la primera Sesión de la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, como instancias desconcentradas con autonomía técnica y administrativa.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

II. Las actividades de cada Comisión, serán desarrolladas en coordinación con la Directiva del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

ARTÍCULO 29 (CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES).- I. Las comisiones Permanentes y No Permanentes estarán conformadas por un(a) Presidente, un(a) Vicepresidente y un(a) Secretario(a) que constituirán una Directiva.

II. Todas y todos los Consejeros titulares deberán ser parte, con derecho a voz y voto, por lo menos de una Comisión.

III. Las y los Consejeros suplentes podrán adscribirse como titulares a cualquier Comisión, con derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 30 (PERIODO).- I. Las y los Consejeros titulares de las Comisiones Permanentes serán designados por una participación anual y podrán ser reelegidos en la misma Comisión por una sola vez.

II. Las y los Consejeros titulares de las Comisiones No Permanentes serán elegidos por el tiempo que dure la actividad para la cual fue constituida la Comisión.

ARTÍCULO 31 (COMISIONES PERMANENTES).- I. El Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, contará con seis Comisiones Permanentes, cuyas denominaciones y áreas de trabajo, sin ser limitativas son las siguientes:

- a) Comisión de Incidencia Política.- Encargada de participar en la formulación e implementación de las políticas y programas públicos en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y fortalecer la participación ciudadana y política para los jóvenes del Municipio de La Paz.
- b) Comisión de Coordinación Institucional.- Encargada de coordinar con instituciones públicas y privadas, para realizar acuerdos y fortalecer acciones en beneficio de la juventud paceña.
- c) Comisión de Coordinación y Planificación Territorial.- Encargada de coordinar acciones con otras organizaciones territoriales, sectoriales y funcionales de la población y subalcaldías; así como también coordinar actividades que tengan relación con espacios públicos del Municipio de La Paz.
- d) Comisión Desarrollo Humano y Culturas.- Encargada de generar propuestas y acciones para fortalecer el desarrollo humano productivo de las y los jóvenes del municipio de La Paz.
- e) Comisión Planificación Económica y Financiera.- Encargada de administrar los recursos económicos y de financiamiento para la ejecución de planes, programas y proyectos del Consejo Municipal de la Juventud.
- f) Comisión Comunicación y Difusión.- Encargada de realizar acciones constantes de difusión sobre las actividades desarrolladas por el Consejo Municipal de la Juventud de La Paz; y generar estrategias de comunicación masiva para visibilizar los productos del mismo.

II. El Consejo Municipal de la Juventud de La Paz puede constituir otras Comisiones Permanentes, independientemente de las señaladas, previa justificación y dictamen favorable de la Directiva, con aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 32 (PRESIDENCIA).- Las y los Consejeros titulares serán las y los Presidentes de cada Comisión Permanente, quienes tendrán la responsabilidad de dirigir y coordinar las actividades y trabajos de la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 33 (FUNCIONES).- Cada Comisión en el ámbito de la materia que le corresponde tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar al Pleno del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, sobre las actividades desarrolladas y el análisis de los proyectos y propuestas de Ley Municipal sometidos a su consideración.
- b) Desarrollar y promover Iniciativas Legislativas en sus áreas específicas de trabajo.
- c) Requerir apoyo, documentación e informes escritos u orales de los servidores públicos municipales, respecto a temas relacionados con la materia que les compete.
- d) Gestionar y coordinar actividades con las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- e) Implementar mecanismos de análisis, discusión e investigación sobre los asuntos de su área de competencia.
- f) Canalizar iniciativas y demandas de la juventud, presentadas en forma individual o colectiva; estableciendo mecanismos para promover, incentivar, recoger y procesar iniciativas legislativas ciudadanas, en las áreas de su especialidad.
- g) Otras que les sean delegadas por la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

ARTÍCULO 34 (INFORMES).- I. Los Informes de Comisión orales y escritos, deberán ser presentados a requerimiento de la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, siendo suscritos estos últimos sólo por las y los miembros titulares de la Comisión.

II. Las comisiones Permanentes y No Permanentes constituirán una Directiva, conformada de la siguiente manera:

- a) Un(a) Presidente(a).
- b) Un(a) Vicepresidente(a).
- c) Un(a) Secretario(a).

ARTÍCULO 35 (COMISIONES NO PERMANENTES).- I. Las Comisiones No Permanentes se crearán eventualmente para un fin concreto y se extinguirán con el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas; su funcionamiento no podrá ser mayor al periodo de gestión del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

II. Las Comisiones No Permanentes también podrán ser de Investigación o de Estudio.

III. Son aplicables a las Comisiones No Permanentes, todas disposiciones establecidas para las Comisiones Permanentes, previendo el cumplimiento del objeto y la materia para la cual fueron creadas.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 36 (MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y DELIBERACIÓN CIUDADANA).- I. La Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz y las distintas Comisiones Permanente y No Permanentes deberán implementar mecanismos y espacios de participación ciudadana destinados a recibir planteamientos, requerimientos e inquietudes de las y los jóvenes del Municipio de La Paz.

II. A los efectos del párrafo precedente, la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz y las Comisiones podrán requerir a las distintas instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el apoyo respectivo para la realización de audiencias públicas.

III. La Plenaria y las Comisiones del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, se encuentran sujetos a la aplicación de las normas municipales y nacionales sobre Participación y Control Social.

CAPÍTULO VI FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 37 (SESIONES).- I. Las sesiones del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, se llevarán en los espacios habilitados para el efecto por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; solo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio de la Directiva, no garanticen el buen desarrollo y libre participación de las y los Consejeros, podrá sesionarse en otro lugar distinto.

II. Las sesiones se desarrollarán en un marco de respeto, debiendo las y los Consejeros propiciar su correcta celebración.

ARTÍCULO 38 (CLASIFICACIÓN).- Las sesiones de la Plenaria y de las Comisiones podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Reservadas.
- d) De Honor.

SECCIÓN I SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 39 (NATURALEZA).- Las sesiones ordinarias son aquellas que se efectúan de manera continua durante la gestión del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

ARTÍCULO 40 (FRECUENCIA Y DURACIÓN).- I. Las sesiones de la Plenaria y de las Comisiones se llevarán a cabo todos los días hábiles de la semana, a convocatoria de sus respectivos Presidentes.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

II. Las sesiones de la Plenaria tendrán una duración no menor a las tres horas continuas o discontinuas.

III. Las comisiones deberán trabajar los días hábiles según planificación y actividades programadas por la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

IV. Cuando fuese necesario, se podrán habilitar los días sábados, domingos o feriados para la realización de sesiones.

ARTÍCULO 41 (CARÁCTER PÚBLICO).- I. Las sesiones de la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz son públicas y sólo podrán ser reservadas cuando dos tercios de sus miembros así lo determinen.

II. El público asistente a las sesiones, deberá instalarse en las tribunas, guardando silencio y respeto a las y los miembros del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, no pudiendo interrumpirlos por motivo alguno. En caso de incumplimiento, la Presidenta o Presidente podrá ordenar su inmediato desalojo.

ARTÍCULO 42 (QUÓRUM).- Para instalar válidamente una sesión de la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, será necesaria la presencia de la mitad mas uno de los Consejeros electos.

ARTÍCULO 43 (FALTA DE QUÓRUM).- I. De no existir quórum, se postergará el inicio de la sesión por treinta minutos, al cabo de los cuales se verificará nuevamente el quórum.

II. Si luego de la postergación persistiera la falta de quórum, la sesión será suspendida, señalándose nuevo día y hora.

III. Si no se cumple el quórum correspondiente en el tiempo determinado, se puede solicitar a las y los Consejeros titulares presentes "trabajo en comisión", para avanzar el trabajo del orden del día correspondiente; quedando este en borrador para su próxima revisión con el total de la Plenaria.

ARTÍCULO 44 (AGENDA SEMANAL Y ORDEN DEL DÍA).- I. Las sesiones de la Plenaria, serán desarrolladas conforme a la Agenda de trabajo semanal, que será publicada en la página institucional del GAML P por el (la) Secretario (a) de la Directiva del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, cada fin de semana precedente, y al correspondiente Orden del día, fijado con veinticuatro (24) horas de anticipación.

II. El Orden del Día podrá tener la siguiente estructura:

- a) Correspondencia.
- b) Asuntos del día.
- c) Asuntos de Mesa.
- d) Informes de Comisiones.
- e) Asuntos Varios.



Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 45 (ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA).- Solo podrá alterarse el Orden del Día con el voto de dos tercios de las y los Consejeros de la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

ARTÍCULO 46 (LISTA DE ORADORES).- El (la) Secretario(a) de la Directiva el Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, elaborará una lista de oradores, tomando nota de las y los Consejeros que deseen intervenir en el debate.

ARTÍCULO 47 (DERECHO A LA PALABRA).- I. Para intervenir en los debates las y los Consejeros de la Juventud deberán solicitar derecho a la palabra a la o el Presidente del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz. La o el Presidente del Consejo concederá el uso de la palabra en el orden en que se le hubiese solicitado.

II. En las peticiones de Informe Oral, la autoridad municipal convocada, dispondrá del tiempo necesario que previamente se aprobará por la mayoría de los miembros del Consejo.

III. Cuando la o el Consejero de la Juventud no haga uso de la palabra cuando le corresponda, por ya no ser necesaria su intervención o esté ausente de la sesión, se entenderá que renunció a su derecho a la palabra.

ARTÍCULO 48 (DURACIÓN DE CADA INTERVENCIÓN).- I. En las sesiones de la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, toda intervención será por un máximo de cinco (5) minutos, pudiendo el mismo Consejero o Consejera solicitar el derecho a la palabra una vez más, sobre el mismo asunto y por un máximo de tres (3) minutos.

II. El tiempo será controlado por la Secretaria o el Secretario de la Directiva, quien podrá interrumpir al Consejero (a) cuando el tiempo hubiese finalizado.

III. Cuando una o un Consejero(a) considere necesario aclarar su intervención, habiéndose agotado el derecho a la palabra, podrá solicitar al Presidente el derecho a réplica de tres (3) minutos, por una sola vez.

ARTÍCULO 49 (INFRACCIONES DE DEBATE).- I. Se considera infracción a las reglas de debate, las siguientes:

- a) Tomar la palabra sin que la o el Presidente se lo haya concedido.
- b) Tratar reiteradamente asuntos distintos a la materia en discusión con ánimo de perturbar el desarrollo ordenado de debate.
- c) Interrumpir al orador de turno.
- d) Proferir alusiones ofensivas.
- e) Cualquier otro comportamiento que impida el normal desarrollo del debate.

I. La infracción a las reglas del debate, que deberán ser consideradas en el Régimen Disciplinario, será sancionada, con la debida fundamentación, por la o el Presidente, con la privación del derecho de palabra por el resto de la sesión.

ARTÍCULO 50 (ACTAS).- En toda sesión del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz se levantará un Acta, cuya redacción estará a cargo de la o el Secretario (a). Asimismo, se grabarán las sesiones para su respectivo registro.

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

SECCIÓN II SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 51 (NATURALEZA).- I. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar ante situaciones, eventos o materias de relevancia o importante tratamiento, cuando así lo defina la Directiva del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

ARTÍCULO 52 (CONVOCATORIA).- I. Las sesiones extraordinarias serán desarrolladas previa convocatoria expresa, emitida por la Directiva del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz y publicada por el (la) Secretario (a).

II. El Orden del día de la sesión extraordinaria se sujetará únicamente a los asuntos específicos consignados en la convocatoria.

III. Son aplicables a las sesiones extraordinarias, las formalidades y procedimientos establecidos para las sesiones ordinarias.

SECCION III SESIONES RESERVADAS

ARTÍCULO 53 (NATURALEZA).- I. Podrá declararse sesión reservada a pedido de dos tercios de votos de los miembros presentes de la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

II. Las denuncias contra las y los Consejeros de la Juventud serán tratadas necesariamente en sesión reservada, salvo que las denunciadas o denunciados soliciten lo contrario.

ARTÍCULO 54 (RESOLUCIONES DE LAS SESIONES RESERVADAS).- Todos los temas y resoluciones tratadas en sesiones reservadas, se registrarán por la o el Secretario de la Directiva del Consejo de la Juventud y no podrán ser franqueadas a ninguna persona ajena a ésta, bajo pena de responsabilidad, salvo orden judicial emitida por autoridad competente.

SECCIÓN IV SESIONES DE HONOR

ARTÍCULO 55 (NATURALEZA).- Las sesiones de Honor se realizarán en aniversarios nacionales, departamentales, municipales y en ocasiones especiales.

ARTÍCULO 56 (FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS).- Las sesiones de Honor se realizarán previendo el cumplimiento de las formalidades y procedimientos previstos para las sesiones ordinarias.

CAPÍTULO VII MOCIONES



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 57 (TIPOS DE MOCIONES).- I. En el curso del debate o para motivar el tratamiento de los asuntos pendientes, las y los Consejeros de la Juventud, podrán formular los siguientes tipos de mociones:

- a) **Previa.**- Es aquella que propone la consideración inmediata de un asunto distinto al que se encuentra en debate. Debe ser apoyada por lo menos por dos miembros del Consejo. Será discutida y votada con preferencia a la cuestión principal.
- b) **De Orden.**- Es aquella que se refiere a cuestiones de procedimiento y propuestas metodológicas. El procedimiento para su consideración es similar al de la moción previa.
- c) **De Aplazamiento.**- Es la propuesta para postergar la consideración del asunto en debate por un tiempo determinado o indeterminado, en tanto se cumplan requisitos de información, trámite previo o impugnación en curso. Se votará sin debate y su aprobación requeriría la mayoría absoluta de votos.
- d) **Emergente.**- Es toda propuesta nueva que se formula como resultado de la discusión del asunto principal. Su consideración será posterior a la resolución de éste y requiere al apoyo de por lo menos dos consejeros de la Juventud. Su aprobación procede por la mayoría absoluta de votos.
- e) **Adición.**- Tiene lugar cuando se agrega alguna palabra o concepto, a la proposición principal.
- f) **Supresión.**- Cuando se elimine algo de la misma proposición.
- g) **Sustitución.**- Cuando se ponga una palabra o concepto en lugar de otro. En todo caso deberá ser propuesta en el curso del debate para votarla con la moción principal.

II. Las y los Consejeros, deberán indicar el tipo de moción que plantean, y para formularla podrán hacer uso de la palabra por un tiempo no mayor a cinco minutos.

ARTÍCULO 58 (VOTACIÓN DE LAS MOCIONES).- I. La Secretaria o el Secretario, anotará en una lista y por su orden, las mociones propuestas por las Consejeras y los Consejeros Municipales de la Juventud para su tratamiento y votación.

II. Con base en la lista señalada precedentemente, se votará siempre en el orden inverso; es decir, se votará primero la última moción planteada y si ésta resultare negada por simple mayoría de los miembros presentes del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, se votarán luego las demás.

ARTÍCULO 59 (DISCUSIÓN).- I. Cuando la o el Presidente juzgue que una proposición ha sido suficientemente discutida, anunciará el cierre del debate. Si ningún(a) Consejero(a) pidiere la palabra, se declarará el mismo, sin que pueda abrirse nuevamente la discusión.

II. La o el Secretario leerá las proposiciones en mesa.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 60 (INTERVENCIONES ESCRITAS).- Toda y todo Consejero podrá abstenerse de participar en el debate, anunciado que presentará una intervención escrita para su publicación y distribución, que será entregada al Secretario (a) para el fin señalado, pero no le será permitido abstenerse en la votación.

ARTÍCULO 61 (DETERMINACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE LA PAZ).- I. Las decisiones y determinaciones del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, serán pronunciadas mediante Votos Resolutivos y Resoluciones del Consejo Municipal de la Juventud.

II. Los Votos Resolutivos tendrán por objeto la manifestación expresa de demandas y declaratorias respecto a uno o varios temas sociales, culturales, económicos, y políticos; serán aprobados por simple mayoría de los miembros presentes del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz y deberán ser difundidos por medios de comunicación escrita y/u oral.

III. Las Resoluciones del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, tendrán por objeto la manifestación expresa de las decisiones asumidas en ejercicio de las competencias del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, serán aprobadas por dos tercios (2/3) de los miembros presentes y deberán ser difundidas por medios de comunicación escrita y/u oral.

IV. Ambos instrumentos tendrán numeración correlativa y deberán cumplir las características de los actos administrativos en cuanto a los requisitos de forma y fondo.

V. Las sesiones del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, deberán constar en Actas que serán firmadas por los miembros presentes. El Libro de Actas respectivo deberá ser aperturado por Notario de Fe Pública, el (la) Secretario(a) del Consejo o de la Comisión se encontrará a cargo de su custodia.

VI. El Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, así como las Comisiones que se conformen, podrán generar otros libros de registro que creyeren necesarios, siendo aperturados conforme a lo prescrito precedentemente.

CAPÍTULO VIII

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE LA PAZ DE LA PAZ Y PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 62 (CONFORMACIÓN Y PROCESO DE ELECCIÓN).- I. El Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, deberá estar conformado por jóvenes del Municipio de La Paz, de dieciséis (16) a treinta (30) años de edad, respetando la equidad de género.

II. Tienen derecho a participar, con derecho a voz en las sesiones de la Plenaria del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz:

- a) El Alcalde Municipal o su representante.
- b) Representantes locales de las asociaciones de jóvenes reconocidos legal o socialmente y elegidos por un periodo de dos (2) años.

Callo Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- c) Un representante joven de los Comités Cívicos reconocidos legalmente.
- d) Organizaciones religiosas o laicas.
- e) Organizaciones no Gubernamentales que trabajen en asuntos de Juventud.

III. Asimismo, en el proceso de elección, las instancias señaladas en el párrafo II del presente artículo, podrán participar como veedores, previa acreditación ante el Comité Electoral.

IV. La Dirección de Gobernabilidad y la Delegación Municipal para la Promoción de la Juventud, serán las instancias municipales encargadas de realizar el seguimiento de las acciones realizadas por el Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, así como de verificar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 63 (COMITÉ ELECTORAL).- I. El Concejo Municipal de La Paz, a través de la instancia municipal competente, realizará la convocatoria para la conformación del "Comité Electoral" para la elección del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

II. El Comité Electoral estará compuesto de la siguiente forma:

- a) Tres representantes de Asociaciones Juveniles.
- b) Un representante de Comité Cívico.
- c) Un representante de ONGs que trabajen con el tema juvenil.
- d) Un representante de organizaciones religiosas o laicas.
- e) Un representante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

III. La convocatoria deberá ser publicada en un órgano de prensa escrita, fijando la fecha y lugar de celebración de la Asamblea General Juvenil, a efectos de la elección. Estará dirigida a representantes de asociaciones juveniles del Municipio de La Paz.

IV. El Comité Electoral gozará de plena autonomía para la conducción del proceso electoral del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz en el Municipio de La Paz, sus miembros se organizarán internamente bajo la siguiente estructura:

- a) Presidente(a).
- b) Vicepresidente(a).
- c) Primer(a) Secretario(a).
- d) Segundo(a) Secretario(a).
- e) Primer(a) Vocal.
- f) Segundo(a) Vocal.
- g) Tercer(a) Vocal.

V. La vigencia del Comité Electoral será de treinta (30) días hábiles, sus funciones comenzaran desde el momento de su posesión y cesaran vencido el plazo establecido.

VI. En caso de existir nulidad en el proceso de elección del Comité Electoral, se convocará de manera inmediata a nuevas elecciones, a través del Ejecutivo Municipal, mediante la Dirección de Gobernabilidad y la Delegación Municipal para la Promoción de la Juventud de manera directa.

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 64 (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL).- El Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar el proceso electoral.
- b) Recepcionar el pedido de postulación de los candidatos al Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, acreditándolos como tales, así como resolver las dificultades que se presentaren en el momento de inscripción.
- c) Orientar a las y los participantes y/o candidatos(as) sobre el proceso eleccionario y sus procedimientos.
- d) Proclamar a los representantes que resulten ganadores en las elecciones.
- e) Descalificar a las candidatas y candidatos que no cumplan con los requisitos señalados por el presente Reglamento.
- f) Dictar las resoluciones que considere pertinentes para la correcta realización del proceso electoral.
- g) Convocar a sesiones mediante esquila suscrita por la o el presidente, siendo el quórum requerido para su celebración, la presencia de la simple mayoría de los miembros.
- h) Establecer el lugar de sufragio.
- i) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen el normal desarrollo del proceso electoral.
- j) Declarar nulo el proceso en caso de identificarse graves irregularidades en el desarrollo mismo.

ARTÍCULO 65 (FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL).- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo para el proceso electoral.
- b) Revisar el padrón de Asociaciones Juveniles existentes en el Municipio de La Paz.
- c) Evaluar, calificar y realizar el seguimiento de la documentación presentada por las candidatas y los candidatos sobre la base de los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- d) Garantizar una amplia participación de electores y elegibles en el proceso electoral.
- e) Apoyar logísticamente el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 66 (CONFORMACIÓN DEL FRENTE JUVENIL).- I. La elección se realizará por frentes o conformación de plancha de jóvenes, que deberá estar articulada por al menos representantes de siete (7) organizaciones juveniles diferentes, pertenecientes únicamente al Municipio de La Paz, respetando la equidad de género y generacional

II. Cada organización juvenil que sea parte de un frente o conforme una plancha, deberá estar compuesta por un mínimo de quince (15) jóvenes.

ARTÍCULO 67 (POSTULACIONES).- Las postulaciones deberán formalizarse mediante una solicitud escrita dirigida al Presidente(a) del Comité Electoral, acreditando la representación de las y los candidatos del frente y el sustento de su postulación.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 68 (INSCRIPCIÓN Y PLAZAS).- I. La solicitud escrita a la que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentada dentro del plazo establecido en cronograma elaborado por el Comité Electoral.

II. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, el Comité Electoral procederá a la inscripción y registro de las y los candidatos, asignando un número de orden correlativo en estricto apego al orden de presentación de la mencionada solicitud. Dicho número representará al candidato en el proceso.

ARTÍCULO 69 (CAUSALES DE INHABILITACIÓN DE CANDIDATOS).- I. Estarán inhabilitados para participar en el proceso electoral:

- a) Los jóvenes que fueron miembros de Consejos Municipales de la Juventud anteriores y no rindieron cuentas ni presentaron informes sobre sus gestiones.
- b) Los jóvenes que no hayan presentado su carta de renuncia escrita de la gestión anterior del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, en los plazos establecidos.
- c) Los jóvenes que sean servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz o del nivel central del Estado.
- d) Los jóvenes que tengan deudas pendientes con el Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, en anteriores gestiones o que se encuentren sujetos a procesos disciplinarios, administrativos o judiciales.

II. Las organizaciones juveniles no podrán tener candidatos en dos frentes elegibles teniendo como sanción la inhabilitación de la agrupación como entidad votante.

ARTÍCULO 70 (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS).- I. El Comité Electoral publicará la lista de candidatos habilitados para participar en el proceso electoral, dentro de los tres (3) días luego de vencido el plazo de inscripción.

II. Las listas de los candidatos de los frentes inscritos ante el Comité Electoral podrán modificarse de acuerdo al cronograma fijado por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia de candidato, la cual deberá ser comunicada de manera escrita por el candidato.
- b) Por muerte, mediante la presentación de fotocopia simple del acta de defunción del candidato.
- c) Por incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en la convocatoria.
- d) Por incompatibilidad o inhabilitación comprobada.

III. La modificación de la lista de candidatos prevista por el presente artículo o la reubicación interna dentro del frente, podrá ser realizada ante el Comité Electoral, mediante la presentación de solicitud escrita expresa del delegado representante de cada frente.

ARTÍCULO 71 (OBJECIONES A LAS CANDIDATURAS).- I. Podrá interponer objeciones a las candidaturas ante el Comité Electoral, cualquier persona natural



Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

y/o jurídica perteneciente al municipio de La Paz, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la lista de candidatos.

II. Las objeciones deberán ser presentadas por escrito, debidamente fundamentadas y sustentadas con los medios probatorios pertinentes y adjuntando fotocopia legalizada de la cédula de identidad vigente, caso contrario, el Comité Electoral rechazará la objeción sin mayor trámite.

ARTÍCULO 72 (CAUSALES DE NULIDAD DE ELECCIÓN).- Se constituyen en causales de nulidad de la elección las siguientes:

- a) Actos violentos durante la votación.
- b) La realización de propaganda proselitista durante el proceso de votación.
- c) Identificación de fraude.
- d) Otros actos que pongan en duda la transparencia del proceso electoral.

ARTÍCULO 73 (REQUISITOS PARA ELECTORES).- Podrán ser electores todos los jóvenes del Municipio de La Paz que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener de dieciséis (16) a veintiocho (28) años de edad cumplidos.
- b) Cédula de Identidad Original.

ARTÍCULO 74 (INSCRIPCIÓN DE LOS FRENTE).- Los frentes participantes al momento de acreditar su inscripción deberán presentar:

- a) Carta al Presidente del Comité Electoral del Consejo, indicando la conformación del frente elegible, con su respectiva sigla y sello para la posterior elección.
- b) Listas de candidatos que indiquen al cargo al que postulan, y sus respectivos suplentes, respetando la equidad de género y generacional.
- c) Presentación del plan de trabajo.
- d) Los documentos deberán encontrarse debidamente foliados en la parte superior derecha de cada hoja presentada, debiendo respetarse el orden correlativo de presentación de los anteriores incisos.
- e) Presentar los documentos para sus habilitaciones en la fecha y lugar determinados por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 75 (REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS/AS).- Todos los candidatos titulares y suplentes al Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener de dieciséis (16) a veintiocho (28) años de edad cumplidos.
- b) Tener cédula de identidad vigente (original y fotocopia).
- c) Pertenecer a una organización juvenil del Municipio de La Paz.
- d) Libro de Actas con el nombre y firma de todos los miembros de su agrupación.
- e) Certificados y/o imágenes que evidencien las actividades realizadas por la agrupación representada.
- f) Certificaciones, como mínimo, sobre dos actividades realizadas en coordinación con asociaciones e instituciones legalmente reconocidas, tales como: unidades educativas, GAMLP, instancias estales, organizaciones no

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

gubernamentales, juntas vecinales, fundaciones, y otras instituciones vinculadas a la generación de políticas y desarrollo de la juventud.

- g) Presentar los documentos para sus habilitaciones en la fecha y el lugar establecidos por el Comité Electoral, adjuntando una carta que demuestre su representatividad y legitimidad como candidato, suscrita por el máximo representante de su organización.

ARTÍCULO 76 (FORMA DE ELECCIÓN).- La elección del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, se efectuará por voto directo y secreto, depositado en ánforas que serán preparadas por el Comité Electoral conformado de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 77 (RECONOCIMIENTO Y POSESIÓN).- I. Realizadas las Elecciones, serán Consejeras y Consejeros quienes ganen por simple mayoría siendo reconocidos y posesionados por el Alcalde Municipal, debiendo emitirse la correspondiente Resolución Ejecutiva.

II. Las Consejeras y los Consejeros de la Juventud Titulares y Suplentes, se identificarán con una credencial, así como por un emblema de distinción, que será otorgadas por el Concejo Municipal de La Paz por el tiempo de su mandato.

ARTÍCULO 78 (DURACIÓN DEL MANDATO Y REELECCIÓN).- I. Las Consejeras y los Consejeros de la Juventud, ejercerán su mandato por dos años, salvo el caso de renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria, fallecimiento o abandono injustificado de sus funciones.

II. Las Consejeras y los Consejeros de la Juventud, podrán ser reelectos por solo una vez y de manera continua, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Consejo Municipal de la Juventud deberá aprobar mediante Resolución del Consejo, el Reglamento Interno del Régimen Disciplinario, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles computables a partir de la fecha de emisión del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El primer Comité Electoral que sea conformado en el marco del presente Reglamento, a tiempo de realizar la inscripción de los frentes participantes, deberá crear el Padrón de Asociaciones Juveniles del Municipio de La Paz, que será administrado y actualizado por el Consejo Municipal de la Juventud cada gestión.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales que sean contrarias al presente Reglamento.



Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia